

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Ñiquén sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-216 de Ñiquén a Comité de Cultura y Tradiciones de Ñiquén.
Rol N° ILP 177-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 30 de septiembre de 2011, recibida por este Servicio el día 6 de octubre de 2011, don Domingo Garrido Torres, en representación de la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, RUT 69.140.600-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-216**, otorgada para la comuna de Ñiquén, Octava Región, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Comité de Cultura y Tradiciones de Ñiquén, Rut 65.680.930-2

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la I. Municipalidad de Ñiquén, afirma, su vigencia y la personería de quien la representa, su Alcalde don Domingo Antonio Garrido Torres.
 - b) Como adquirente, el Comité de Cultura y Tradiciones de Ñiquén, quien acredita que esta entidad se encuentra inscrita en el Registro Público de “Organizaciones Comunitarias y Juntas de Vecinos”, constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, bajo el N° 246 de fecha 15 de mayo de 2006 y cuya directiva es la siguiente: Presidente: doña Isabel Fuentes Romero, Secretaria: doña Yanine Olea Espinoza y Tesorero don Rigoberto Leal Orellana, todo según certificado N° 136/2011 emitido con fecha 29 de septiembre de 2011 por la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Ñiquén
 - c) Identificación de la señal distintiva XQK-216, zona de servicio Comuna de Ñiquén; frecuencia principal 93,3; potencia 0,500 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 363 de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 2010; nombre de la radio, La Voz de Ñiquén.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 0,5 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Parral y San Carlos.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante transmiten 17 radiodifusoras: una en Amplitud Modulada (AM), 12 radios con transmisiones en FM, 9 de carácter local y 3 pertenecientes a concesionarios con alcance extra-regional y 5 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC).
12. La I. Municipalidad de Ñiquén, según la información pública de SUBTEL, no es titular de otras concesiones de radiodifusión.
13. La organización adquirente, ni sus miembros, según la información pública de SUBTEL, y lo informado por la adquirente en su declaración jurada, no es titular de ninguna concesión de radiodifusión.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 05 de noviembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO